Aguazul, Casanare 17 de julio de 2026

Señor(a):
SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ
Teléfono: 3138934575
CL 14 22 17
medicandys@gmail.com
Yopal- Casanare

Ref. INFORME DETALLADO PARA EL ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026., CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**

Cordial saludo.

En razón a que el contrato de la referencia, presenta **fecha de vencimiento el próximo** veinticinco (25) de julio de 2026 y debido a la necesidad de continuar de manera ininterrumpida las actividades contratadas, me permito informarle que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., ha tomado la decisión del ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02 al contrato celebrado con usted de la siguiente manera:

VALOR: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($19.534.725).

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

LEIDY GISELA ALVAREZ MESA
Jefe Oficina Gestión del Área de la Salud
Supervisor

Aguazul Casanare, 16 de julio de 2026.

Señores
Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.
Ciudad

Referencia: Invitación para la aceptación del ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02 del contrato de prestaciones de servicios profesionales No. 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026, cuyo objeto es "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**"

El (La) suscrito (a) **SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ** actuando como persona natural, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02 de la referencia me permito presentar propuesta.

En caso de resultar admitida mi propuesta me comprometo a suscribir el ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 correspondiente, a cumplir con las obligaciones derivadas de este, dentro del término señalado para el efecto.

Por lo anterior, estaré atento a la suscripción del ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02 y ampliar las garantías respectivas (si lo es necesario para el caso).

Atentamente,

Shirley Briñez
FIRMA DEL PROPONENTE
C. C. Nº33.480.256 EXPEDIDA EN YOPAL

Aguazul - Casanare 17 de julio de 2026

Doctora:
NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS
Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.
La ciudad

Ref. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

ASUNTO: INFORME DETALLADO PARA EL ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026.

Cordial saludo;

El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE, suscribió con **SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 33.480.256 Expedida En Yopal, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026., cuyo objeto corresponde a **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E,** suscrito por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.069.450,00)** y un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES Y QUINCE DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL,** con suscripción del acta de inicio el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2026, presentando como fecha de vencimiento el día DIEZ (10) DE JUNIO DE 2026. Posteriormente a los diez (10) días del mes de junio de 2026, el contrato fue objeto de Prórroga No. 01 por un (01) mes y quince (15) días, con nueva fecha de terminación el veinticinco (25) de julio de 2026.

Que, una vez expuestas las anteriores generalidades del contrato, a través del presente informe, me permito emitir el presente concepto técnico conforme las siguientes consideraciones:

La Resolución No. 3100 del 25 de Noviembre del 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social define el servicio de Consulta Externa como servicios en los que se ofrece orientación, diagnóstico, tratamiento o paliación. De acuerdo con el criterio médico y en el marco de su autonomía, la atención podrá tener carácter prioritario. El servicio debe ser prestado en el horario de atención de consulta externa de la entidad. En el Estándar de talento humano para complejidad, todas las modalidades, el requerimiento es el siguiente...1.1. "El talento Humano en Salud y otros profesionales que se relacionen con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuenta con los títulos según aplique, de educación en salud o certificados de salud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente, para el presente proceso certificado en Medicina. El talento humano en salud cuenta con copia de Resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud – Re THUS. El prestador de servicios de salud determina la cantidad necesario de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados y prestados".

De la misma manera, se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, indicando que estos servicios se pueden prestar de la siguiente manera a los usuarios: intramural, extramural y telemedicina. En este sentido, el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego, prestará sus servicios habilitados en las modalidades intramural y

extramural. Siendo la modalidad intramural una forma de prestar los servicios de salud en las instalaciones de la entidad, la extramural que se encuentra encaminada a prestar el servicio a través de la unidad móvil, domiciliariamente o por medio de jornadas de salud.

Tal y como se expone en el mapa de procesos institucional misional el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. ofrece los Servicios de Consulta Externa en Medicina General, Servicios Hospitalarios y Ambulatorios completos de baja complejidad y consulta externa con enfoque en especialidades básicas que para la presente necesidad se traduce en Médico Especialista en Pediatría con un promedio de consultas mensuales de 160 atenciones de pacientes en edad pediátrica.

Por lo anteriormente expuesto, se considera **necesario** disponer del recurso humano profesional que permita el cumplimiento en la demanda de personal asistencial con destino al Servicio de Pediatría, como quiera que en el portafolio de servicios de la E.S.E Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego, se oferta a los diversos actores del sector salud con quienes se sostiene relaciones comerciales; de otra parte, se considera **conveniente** garantizar el apoyo profesional que permita el servicio de pediatría para brindar atención especializada e integral al infante y al adolescente. Finalmente es **oportuno** contratar una persona natural que acredite título profesional en medicina con especialización en pediatría con un (01) año de experiencia Profesional Relacionada , conforme a las categorías y honorarios establecidos para el área asistencial definidas en el artículo quinto de la r Resolución No. 321 del 27 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES, HONORARIOS Y REQUISITOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E, PARA LA VIGENCIA 2025", con el fin de satisfacer las necesidades y la demanda de la población en forma integral, con eficiencia y calidad brindándoles los servicios en forma oportuna y así obtener como resultado un usuario atendido y satisfecho, en vista que la planta de personal no existe el perfil requerido tal y como lo certifica la Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa y Financiera con funciones de Talento Humano de la ESE.

Que, en ese sentido, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026, con Corte de Acta Parcial **No. 06** refleja un avance de ejecución financiera del **84.44%** (en valor) y presenta un porcentaje de ejecución del **83.33%** (en tiempo), como se observa en el balance económico que se relaciona a continuación:

BALANCE ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	$ 39.069.450,00	
ADICIONAL No. 01	$ 00.0	
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N° 01		$ 2.691.451,00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N° 02		$ 5.296.081,00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N° 03		$ 5.643.365,00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N° 04		$ 5.643.365,00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N° 05		$ 6.598.396,00
VALOR PAGADO ACTA PARCIAL N° 06		$ 6.164.291,00
SALDO POR EJECUTAR		$ 6.077.470,00
SUMAS IGUALES	$ 39.069.450,00	$ 39.069.450,00

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la necesidad institucional que dio origen al contrato permanece vigente, se requiere garantizar la continuidad de la prestación del servicio de medicina general en consulta externa. Si bien el contrato aún cuenta con un saldo presupuestal por ejecutar, dicho recurso será destinado al pago de las actividades correspondientes al tiempo restante de la ejecución actualmente vigente. En ese sentido, para garantizar la continuidad del servicio durante un período adicional, se hace necesario tramitar prorroga No. 02 de **dos (2) meses y quince (15) días** al plazo de ejecución y adicional No. 01 el valor del contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($19.534.725),**

monto que corresponde al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, conforme a los límites establecidos en la normatividad aplicable, por lo que la nueva fecha de terminación del contrato sería el día 10 de octubre de 2026.

FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL 01 Y PRORROGA N° 02: El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. pagará al contratista el valor del presente adicional No. 01 y prorroga No. 02 de la siguiente manera: mediante cuatro (04) actas. La primera corresponderá al valor de las horas efectivamente ejecutadas desde el inicio de la prórroga hasta el último día calendario del respectivo mes. Las dos (02) siguientes actas se cancelarán mes vencido; cada una por el valor mensual de los honorarios con corte al último día calendario del respectivo mes. Y la última acta, será el acta de ejecución final por el valor de los días que correspondan. Cada una de las actas estará definida por el **balance financiero que se establezca entre el valor unitario hora v/s hora efectivamente prestada**. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor. **2).** Entrega de productos a entregar. **3)**. Acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social (salud, pensión y ARL), circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **4)**. Planilla de asistencia a capacitaciones mensuales.

Para efectos de reconocimiento económico por las actividades ejecutadas se tasa en hora/servicio a razón de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($86.821).**

Los pagos serán cancelados por medio de la tesorería, en pesos colombianos, o a través, de consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale y de acuerdo con el flujo de caja de la institución

JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LA ADICIÓN

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de un contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero (contrato adicional) se entiende aquel contrato que implica una modificación **fundamental** del convenio inicial, **la segunda (adición del contrato)** se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (...)

Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del 50% del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes.... En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste al valor o del plazo inicial del contrato (...). De lo expuesto se colige, entonces, que son diferentes el contrato adicional y la adición del contrato. Aquél es un nuevo contrato, mientras que ésta es una modificación de un contrato en ejecución, siendo nota diferencial en el primero la afectación del contrato.

Solo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, por ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a la reforma del contrato.
Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia de 24 de agosto de 2005, indicó:"*Además en dicha disposición (artículo 40 de la Ley 80) se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contractuales, que tenga relación directa con el objeto del contrato estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar*

su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la Ley 80 de 1993 (artículos 16 y 41…).

Que de conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Justificación Legal de la Modificación

El artículo 1602 del Código Civil preceptúa que "*todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", en tal sentido, las estipulaciones acordadas por las partes deben permanecer durante la ejecución del negocio jurídico y, en principio, deben cumplirse en los términos inicialmente pactados.

Sobre la autonomía negocial de las partes, el Consejo de Estado ha reconocido que es uno de los ejes esenciales de la contratación estatal. Así lo señaló el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual".[i]

En tal sentido, en virtud del principio *pacta sunt servanda*, los contratos deben ser cumplidos conforme a las estipulaciones pactadas por las partes, las cuales tienen fuerza obligatoria entre las mismas y ejecutados de buena fe.

Al respecto, ha puesto de presente el Consejo de Estado, lo siguiente:

"*[E]l contrato, expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin clausula especial*"[ii].

Ahora bien, como lo ha señalado tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado[iii], los ***contratos estatales pueden ser modificados con el propósito de hacer efectivo su objeto*** y garantizar la realización de los fines estatales, aspecto primordial de la contratación estatal.

Respecto a los límites que deben atenderse en relación con las modificaciones del contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de 17 de marzo de 2016[iv], precisó:

"*Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho*"[v].

Es importante poner de presente, que existen contratos estatales, que por su naturaleza o plazo, pueden presentar aspectos imposibles de determinar en las etapas de planeación y suscripción del

mismo, lo que implica que durante su ejecución deban adoptarse cambios que permitan continuar con su buena marcha y sortear las contingencias que puedan presentarse.

Sobre este particular, en la citada sentencia C-300 de 2012, la Corte Constitucional explicó:

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

Que la modificación del contrato de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.
El presente adicional y prórroga No. 01 del contrato de prestación de servicios profesionales **No.** 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026, cuenta con el consentimiento del contratista **SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ**, de conformidad con la comunicación allegada a esta entidad el día diecisiete (17) de julio de 2026.

Finalmente, en mi calidad de supervisora del contrato me permito indicar que el presente trámite del adicional No. 02 contrato de prestación de servicios profesionales **No.** 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026, es viable dado que se encuentra acorde a lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la ESE "Acuerdo No. 014 del 26 de diciembre de 2024" en su artículo 52 que indica que "las prórrogas y adiciones en tiempo y valor, podrán hacerse para garantizar el cumplimiento del objeto contractual previa solicitud, con justificación de la misma, sin exceder el 50% del valor del contrato".

Atentamente,

LEIDY GISELA ALVAREZ MESA
Jefe Oficina Gestión del Área de la Salud
Supervisor

Monica Cala N.
Proyectó: Mónica María Cala Núñez
Profesional de Apoyo OAJ

[i] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040.

[ii] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de julio de 2015. C.P. Stella Conto Díaz

[iii] Al respecto ver entre otros, C-932 de 2007, C-949 de 2001, C-068 de 2009

[iv] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016, Rad. 2263.

[v] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.

CD No. 138

FECHA: 17 de julio de 2026 **ADQ No. 1034**

PARA: OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

SÍRVASE EXPEDIR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA:

OBJETO: ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 02, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026., CUYO OBJETO CORRESPONDE A: **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**

VALOR: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($19.534.725,00)

APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR
2.4.5.02.09.01.01	Honorarios, Consultorías y Asesorías	$19.534.725,00

DEPENDENCIA SOLICITANTE: OFICINA GESTION AREA DE LA SALUD

NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS
Gerente

HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.
NIT 844001355 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 889

LA SUSCRITA TéCNICO DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que, en el presupuesto de gastos de la entidad **HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**, aprobado para la vigencia fiscal 2026 existe saldo disponible y libre de afectación para respaldar un compromiso de conformidad con la siguiente imputación presupuestal y detalle:

FECHA:	2026-07-17
OBJETO:	ADICIONAL N. 01 Y PRORROGA N. 02 AL CPS N.135 -2026. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.
VALOR:	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. $19.534.725,00
NO SOLICITUD:	CD-138

Código	Nombre	Valor
2	GASTOS	19.534.725,00
2.4	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	19.534.725,00
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	19.534.725,00
2.4.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	19.534.725,00
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	19.534.725,00
2.4.5.02.09.01	HONORARIOS, CONSULTORíAS Y ASESORíAS	19.534.725,00
2.4.5.02.09.01.01	Honorarios, Consultorías y Asesorías	19.534.725,00

EMMA NIÑO
Técnico de presupuesto

Elaboró:

EMMA NIÑO
Técnico Presupuesto (BR) CC 51696157

DE : **GERENTE HOSPITAL**
PARA : **OFICINA ASESORA JURÍDICA**
ASUNTO : **ELABORACIÓN DEL CLAUSULADO PARA ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02**

CONTRATISTA : **SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ**
C. C. Nº : 33.480.256 EXPEDIDA EN YOPAL

OBJETO: ADICIONAL 01 Y PRORROGA No. 02, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. No. 695 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2025, cuyo objeto es "PRESTAR **SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E".**

VALOR: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($19.534.725,00)

FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL 01 Y PRORROGA N° 02: El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. pagará al contratista el valor del presente adicional No. 01 y prorroga No. 02 de la siguiente manera: mediante cuatro (04) actas. La primera corresponderá al valor de las horas efectivamente ejecutadas desde el inicio de la prórroga hasta el último día calendario del respectivo mes. Las dos (02) siguientes actas se cancelarán mes vencido; cada una por el valor mensual de los honorarios con corte al último día calendario del respectivo mes. Y la última acta, será el acta de ejecución final por el valor de los días que correspondan. Cada una de las actas estará definida por el **balance financiero que se establezca entre el valor unitario hora v/s hora efectivamente prestada**. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor. **2).** Entrega de productos a entregar. **3)**. Acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social (salud, pensión y ARL), circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **4)**. Planilla de asistencia a capacitaciones mensuales.

Para efectos de reconocimiento económico por las actividades ejecutadas se tasa en hora/servicio a razón de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($86.821).**

Los pagos serán cancelados por medio de la tesorería, en pesos colombianos, o a través, de consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale y de acuerdo con el flujo de caja de la institución

SUPERVISOR: ÁLVAREZ MESA LEIDY GISELA, jefe Oficina Área de la Salud

Cordialmente,

NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS
Gerente
Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 135 DE 24 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. Y SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ.

CONTRATANTE	**HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**
NIT.	844.001.355-6.
CONTRATISTA	**SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ**
C. C. Nº	33.480.256 Expedida En Yopal
OBJETO:	ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 135 DE 24 DE ENERO DE 2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.
VALOR INICIAL	$39.069.450,00
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PRORROGA No. 01	UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
ADICIONAL No. 01:	$19.534.725,00
PRORROGA No. 02:	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
VALOR TOTAL:	$58.604.175,00
PLAZO TOTAL:	OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL

Entre los suscritos **NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.900.069 expedida en Montería, Gerente del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., nombrada mediante Decreto No. 016 del 26/01/2024 Acta de posesión No. 019 del 01 de febrero de 2024 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra **SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No 33.480.256 Expedida En Yopal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Adicional No. 01 y Prorroga No. 02 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 del 24 de enero de 2026, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE, suscribió con SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 33.480.256 Expedida En Yopal, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 135 DEL 24 DE ENERO DE 2026., cuyo objeto corresponde a PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PEDIATRÍA PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E, suscrito por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($39.069.450,00) y un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES Y QUINCE DÍAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL. **SEGUNDA:** Que se suscribió el acta de inicio el día VEINTISIETE (27) DE ENERO DE 2026, presentando como fecha de vencimiento el día DIEZ (10) DE JUNIO DE 2026. Posteriormente a los diez (10) días del mes de junio de 2026, el contrato fue objeto de Prórroga No. 01 por un (01) mes y quince (15) días, con nueva fecha de terminación el veinticinco (25) de julio de 2026. **TERCERA:** Que la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, será ejercida por la Jefe de la Oficina Gestión del Área de la Salud, Dra. **LEIDY GISELA ALVAREZ MESA** o quien haga sus veces. **CUARTA:** Que la supervisión del contrato consideró viable, conveniente y oportuno continuar con actividades en el área de pediatría, mediante adición y prórroga del contrato, para lo cual solicitó al contratista su viabilidad quien a su vez a través de comunicación de fecha 17 de julio de 2026 acepta adicional No. 01 y prorroga No. 02, así las cosas la supervisión optó por efectuar la Justificación de adición y prorroga, documentos radicados en la Oficina Asesora Jurídica, para el correspondiente tramite, anexos que hacen parte del presente

ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 135 DE 24 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. Y SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ.

documento. **QUINTA**: Que el presente trámite se encuentra dentro del 50% permitido por la normatividad contractual vigente y los estatutos de contratación de la ESE, actividad de contratación que se ajuste a los límites legales previstos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. determinado por el Acuerdo No. 014 del 06 de Noviembre de 2024 que al respecto consagró: "Las prórrogas y adiciones en valor de los contratos, podrán hacerse para garantizar el cumplimiento del objeto contractual previa solicitud, con justificación y fundamento de la misma, sin exceder el 50% del valor del mismo". **SEXTA**: Que el presente adicional No. 01 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 del 24 de enero de 2026 no supera el 50% del valor total. **SÉPTIMA:** Que a la fecha de suscripción de la presente adición No. 01 y prórroga No. 02 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 del 24 de enero de 2026, se encuentra vigente. **OCTAVA:** Que, analizada la solicitud realizada por la supervisión, así como las causas que la originan, se considera viable, conveniente y oportuno la Adición No. 01 y Prorroga No. 02 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 del 24 de enero de 2026. En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al valor establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 del 24 de enero de 2026, en la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($19.534.725) para un total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($58.604.175).

CLÁUSULA SEGUNDA: Forma de Pago. El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. pagará al contratista el valor del presente adicional No. 01 y prorroga No. 02 de la siguiente manera: mediante cuatro (04) actas. La primera corresponderá al valor de las horas efectivamente ejecutadas desde el inicio de la prórroga hasta el último día calendario del respectivo mes. Las dos (02) siguientes actas se cancelarán mes vencido; cada una por el valor mensual de los honorarios con corte al último día calendario del respectivo mes. Y la última acta, será el acta de ejecución final por el valor de los días que correspondan. Cada una de las actas estará definida por el balance financiero que se establezca entre el valor unitario hora v/s hora efectivamente prestada. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: 1). Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor. 2). Entrega de productos a entregar. 3). Acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social (salud, pensión y ARL), circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. 4). Planilla de asistencia a capacitaciones mensuales. Para efectos de reconocimiento económico por las actividades ejecutadas se tasa en hora/servicio a razón de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE ($86.821). Los pagos serán cancelados por medio de la tesorería, en pesos colombianos, o a través, de consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale y de acuerdo con el flujo de caja de la institución.

CLÁUSULA TERCERA: Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal. El HOSPITAL pagará al Contratista el valor correspondiente al presente adicional No. 02 con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 889 de fecha 17 de julio de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.4.5.02.09.01.01 – Honorarios, Consultorías y Asesorías, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($19.534.725).

CLÁUSULA CUARTA: Prorrogar el plazo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 135 del 24 de enero de 2026, en un plazo de **dos (2) meses y quince (15) días** más o hasta agotar presupuesto oficial, contado a partir de la fecha de vencimiento del contrato. De esta manera el nuevo plazo de ejecución será hasta el diez (10) de octubre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: Vigencia de las Estipulaciones: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente Adicional 01 y Prorroga 02, continuarán vigentes y su exigibilidad permanece.

Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.
Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
Conmutador PBX: 316 0257983

NIT – 844.001.355-6
juridica@hospitaldeaguazul.gov.co
www.hospitaldeaguazul.gov.co

ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 135 DE 24 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. Y SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ.

CLÁUSULA SEXTA: Aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II como requisito de perfeccionamiento y requisito de ejecución: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar la presente adición No.01 y prórroga No. 02 de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria y para su ejecución se requiere: Registro Presupuestal y Ampliación de la Afiliación a la ARL.

Para constancia se firma electrónicamente en el Portal Transaccional de Contratación Pública SECOP II, a los diecisiete (17) días del mes julio de 2026.

Por EL HOSPITAL

Aceptación Electrónica

NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS
Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

Por El Contratista

Aceptación Electrónica

SHIRLEY BRIÑEZ PEREZ
Contratista

Reviso: Sergio Andrés Liévano Sotelo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Mónica María Cala Núñez
Profesional de Apoyo Oficina Jurídica

Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.
Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
Conmutador PBX: 316 0257983

NIT – 844.001.355-6
juridica@hospitaldeaguazul.gov.co
www.hospitaldeaguazul.gov.co